

La Nueva Constitución y la Seguridad Social

De acuerdo a la Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999 y con la aprobación de los venezolanos, entra en vigencia en el país una Nueva Constitución Nacional, **La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**, producto del trabajo de un amplio grupo de ciudadanos, representantes del pueblo y quienes plasmaron en este documento el marco jurídico que dictará pauta del Estado de Derecho a establecerse en el país.

Los principios de la solidaridad social y del bien común signados en esta nueva Constitución, establecen un Estado Social y Democrático de Derecho, el cual está comprometido con el progreso integral de los venezolanos y con el desarrollo humano, lo que permitirá una calidad de vida digna.

En el capítulo V, "De los Derechos Sociales y de las Familias", la nueva Constitución desarrolla 23 artículos (desde el 75 hasta el 97), en los que se garantizan derechos fundamentales, se protegen contingencias y se establecen las características que regirán la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.

La Constitución garantiza a todas las personas, la salud (artículo 84), el trabajo (artículo 87), condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados (artículo 87) y derecho a la seguridad social (artículo 86), la protección de las contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social (artículo 86).

El artículo 86, prevee la necesidad de elaborar una Ley Orgánica de Seguridad Social con bases en dos aspectos fundamentales como son la **universalidad y solidaridad**. En su elaboración trabaja la Comisión de Seguridad Social, la cual es coordinada por la Vicepresidencia de la República, la misma, una vez revisada y aprobada en Consejo de Ministros será objeto de discusión amplia y profunda por la Asamblea Nacional para su aprobación definitiva y puesta en vigencia.

Su carácter universal determina que el nuevo sistema de seguridad social incorporará a todas las personas y no solo a los trabajadores del sector formal de la economía, como es en la actualidad. Esto permitirá que los trabajadores del sector informal de la economía, que actualmente representan 60% de la población económicamente activa, estén incorporados a la seguridad social.

Es importante destacar lo señalado en el artículo 88, donde "..... el estado reconoce el trabajo del hogar como actividad económica ...", por lo que, las amas de casa deberán ser incorporadas al nuevo sistema de seguridad social. Por otro lado, su carácter solidario determina que todos los trabajadores serán contribuyentes, pero "... la ausencia de capacidad contributiva no será motivo de exclusión de los beneficios de la seguridad social ..." (artículo 86).

En el área de la salud de los trabajadores es importante señalar que en el artículo 87, se establece que "..... todo patrono o patrona garantizará a sus trabajadores y trabajadoras condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados. El Estado adoptará medidas y creará instituciones que permita el control y la promoción de estas condiciones", por lo que la nueva Constitución fortalece la puesta en marcha del Instituto de Prevención Salud y Seguridad Laboral previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo

(LOPCYMAT), como instrumento indispensable para el control de los factores de riesgo presentes en el trabajo así como la prevención de enfermedades y accidentes de origen laboral. Se mantiene su vigencia y son una necesidad para dar respuesta a la deuda que tiene el estado con sus trabajadores.

Toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud, la cual está asociada de manera directa a la calidad de vida y al desarrollo humano. El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas. La ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección. Los recursos financieros de la seguridad social no podrán ser destinados a otros fines. Las cotizaciones obligatorias que realicen los trabajadores y las trabajadoras para cubrir los servicios médicos y asistenciales y demás beneficios de la seguridad social podrán ser administrados sólo con fines sociales bajo la rectoría del estado. Los remanentes netos del capital destinado a la salud, la educación y la seguridad social se acumularán a los fines de su distribución y contribución en esos servicios. El sistema de seguridad social será regulado por una Ley Orgánica Especial.